



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Huaraz, 10 de Agosto del 2023



Firmado digitalmente por CAMPOS BARRANZUELA Edhin FAU 20571436575 soft
Presidente(E) De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10.08.2023 13:19:53 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001158-2023-P-CSJAN-PJ

VISTO: la solicitud de fecha 1 de agosto del 2023, presentada por la magistrada Lucy Lilian Loli Prudencio, jueza provisional del Tercer Juzgado de Familia Subespecializado en Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Ancash; y el Informe N° 001057-2023-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 9 de agosto del 2023, emitido por la coordinadora de personal; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143° de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige su política institucional en el ámbito del Distrito Judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo.- Mediante la solicitud del visto, la magistrada Lucy Lilian Loli Prudencio, jueza provisional del Tercer Juzgado de Familia Subespecializado en Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Ancash; solicita se justifique su incomparecencia a su centro de labores del día 25 de julio del año en curso, pues se encontraba mal de salud, lo cual se corrobora con el descanso médico otorgado por la doctora Jeanne Caballero Egúscuiza de la Clínica San Pablo de la ciudad de Huaraz por los días 24 y 25 de julio de 2023, además de la documentación adjunta a su escrito que evidencia su atención médica y la compra de medicamentos.

Tercero.- A tenor de la solicitud presentada, la coordinadora de personal de esta Corte emite el Informe N° 001057-2023-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 9 de agosto del 2023, en el cual refiere que se corrobora la asistencia de la magistrada Lucy Lilian Loli Prudencio con el formato de Hoja de control de asistencia diaria de magistrados de la sede de Capulies, donde se verifica su asistencia el día 24 de julio del 2023 con normalidad.

Cuarto.- Ahora bien, el caso sub examine versa sobre una licencia por motivos de salud; por lo que, cabe traer a colación que el Tribunal Constitucional en el expediente N.° 02480-2008-PA/TC fundamento 5° precisa que: "...El derecho a la salud se





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

encuentra reconocido en el artículo 7° de la Constitución, según el cual todas las personas tienen el “derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa”. La protección del derecho a la salud en el artículo 13° de la Constitución se plantea como un principio rector de la política pública, social y económica del Estado, que se ejecuta a través del Poder Ejecutivo, el cual a su vez se encarga de diseñar, normar y supervisar su aplicación en forma plural y descentralizada”.

Quinto.- Por otro lado, la Ley N° 26842, Ley General de Salud, en sus artículos I y II del Título Preliminar establecen que: “La salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo. La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla”.

Sexto.- En ese mismo orden, el artículo 8° inciso a), del Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, aprobada mediante la Resolución Administrativa N.° 018-2004-CE-PJ, precisa que los magistrados del Poder Judicial tienen derecho a las licencias que solicitan, con goce de remuneraciones por motivos de enfermedad, estableciendo en su artículo 9°, que su concesión sea preceptiva u obligatoria.

Séptimo.- En esa línea, el artículo 21 del Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, referido a las licencias por enfermedad, establece que “la licencia por enfermedad deberá solicitarse acompañando un certificado médico que acredite la enfermedad y que contenga la prescripción médica sobre el tiempo preciso para el restablecimiento de la salud del Magistrado afectado”

Octavo.- Por su parte, el artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276, precisa que: “Son derechos de los servidores públicos de carrera: (...) e) Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento”. Aunado a ello, el literal a) del artículo 110° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante el Decreto Supremo N.° 005-90-PCM, establece que: “Las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores públicos son: a) Con goce de remuneraciones: Por enfermedad”.

Noveno.- En atención a las normas glosadas y en revisión de la documentación adjunta, se acredita que la magistrada Lucy Lilian Loli Prudencio, se encontró delicada de salud, por lo que se le otorgó descanso médico por los días 24 y 25 de julio del 2023; sin embargo, la magistrada asistió a su centro de labores el día 24 de julio del año en curso, conforme se corrobora con la hoja de control de asistencia diaria de magistrados de la sede de Capulies; siendo así, corresponde conceder a la magistrada recurrente licencia con goce de haber por motivos de salud en vía de regularización por





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

el día 25 de julio del 2023, a razón de que laboró con normalidad el día 24 de julio del 2023.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 3) y 12) del artículo 9° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 090-2018-CE-PJ.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Conceder LICENCIA –en vía de regularización– con goce de haber por motivos de salud a favor de la magistrada Lucy Lilian Loli Prudencio, jueza provisional del Tercer Juzgado de Familia Subespecializado en Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Ancash, con efecto retroactivo al 25 de julio del 2023.

Artículo Segundo.- Poner la presente resolución en conocimiento de la magistrada recurrente, Gerencia de Administración Distrital, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Coordinación de Personal de esta Corte, Sub Administración del Módulo Judicial Integrado en Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar - SNEJ y demás interesados para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

EDHIN CAMPOS BARRANZUELA

Presidente(e) de la CSJ de Ancash

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

ECB/mgm

